

ORDENANZA N° 38 /

Vistos:

Las facultades conferidas por la **Ley N°18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Decreto Ley N° 3.063**, que establece la **Ley de Rentas Municipales**; **Ley N°18.575**, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, **Ley N°19.880** que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **Ley N°20.285**, Sobre Transparencia y Acceso a la Información”.

Considerando

- 1.- El **Memorando N° 188**, del Departamento de Tesorería Municipal, de fecha 03 de Mayo del 2023, por medio del cual solicita regular en una **Ordenanza Municipal la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos**;
- 2.- La efectiva necesidad de regular en un cuerpo normativo local la materia referida precedentemente, para darle la debida objetividad, ritualidad, transparencia y publicidad.
- 3.- El **Memorando N°1476** de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se solicita someter a aprobación de **H. Concejo Municipal** la propuesta de **Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la Comuna de Puente Alto**;
- 4.- La aprobación del **H. Concejo Municipal** para sancionar favorablemente la referida propuesta de **Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la Comuna de Puente Alto** adoptado en **Sesión Ordinaria N°30** de fecha 28 de Octubre de 2025, según consta en Certificado N° 343-C de la Secretaría Municipal emitido con esta misma fecha;
- 5.- El interés de la autoridad edilicia de contar con instrumentos formales para el debido cumplimiento de las funciones públicas.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO.

TITULO I

Normas generales

Artículo 1°. Los contribuyentes que no paguen las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales a que se encuentren afectos, se consideran constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se regirá por las normas de esta

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos cuyo cobro se rija por normas especiales.

TÍTULO II

Del procedimiento de cobro

Párrafo I: Del Procedimiento Administrativo y Judicial

Artículo 2º. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas la confección, en forma periódica, de la nómina de contribuyentes morosos, que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del periodo y monto adeudado por concepto de contribuciones de patentes, permisos, derechos municipales u otros, más reajustes, intereses y multas devengadas.

A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá, asimismo, realizar la cobranza extrajudicial administrativa en los términos que se establecen en el artículo 4º de esta ordenanza.

Artículo 3º. La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asesoría Jurídica determinarán las deudas que pasarán a cobranza judicial, pudiendo excluirse aquellas que por su escaso monto resulten dispendiosas para dar curso a un procedimiento de cobro judicial, se carezca de conocimiento sobre el domicilio o actual emplazamiento del deudor o que por otra causa se justifique la decisión de no iniciar dicho procedimiento, lo que será certificado por el Sr. Secretario Municipal.

La deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita el Secretario Municipal tendrá mérito ejecutivo en conformidad al artículo 47º del decreto N° 2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La acción judicial para el cobro de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos, será deducida ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se regirá por las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario.

El Municipio podrá disponer el proceso de cobro por medio de servicios externos de cobranza, contratando al efecto de acuerdo a la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá acceder a la suspensión del procedimiento de ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, previa solicitud del deudor, fundada en la posibilidad de suscribir un convenio de pago o por haber realizado un pago parcial de la deuda.

Artículo 4º. Los deudores morosos incluidos en la nómina señalada en el artículo 2º, serán requeridos de pago a través de comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico que

se haya consignado por el contribuyente ante la municipalidad; mediante carta certificada dirigida al domicilio; o bien, a través de gestión realizada a través de la Dirección de Inspección General, ello según resulte pertinente y más conveniente a criterio de la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, el aviso de cobro de los derechos de aseo domiciliario, será incorporado además, en cada una de las notificaciones que la Dirección de Administración y Finanzas efectúa a los contribuyentes, en el aviso de cobro de cuotas de aseo domiciliario durante el año, informándole allí, además, sobre el número de cuotas adeudadas y el valor de la deuda total que por concepto de este servicio mantiene con la municipalidad.

Además y en cualquier caso, el aviso deberá señalar expresamente que se trata de un requerimiento de pago y que el deudor moroso tiene el plazo de diez días corridos contados desde la notificación para pagar la totalidad de la deuda o suscribir un convenio de pago ante Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 5°. El deudor demandado o requerido de pago sólo podrá excepcionarse invocando alguna de las siguientes causales:

- A.- Pago de la deuda.
- B.- Prescripción de la acción.
- C.- Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados en las letras b y c, precedentes, sólo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 6°. El contribuyente moroso que no pueda pagar la totalidad de la deuda, deberá suscribir un convenio de pago, en los términos que se establecen los artículos siguientes.

Artículo 7°. Con todo, la Tesorería Municipal admitirá pagos parciales de las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono al total adeudado. Los pagos parciales serán imputados a la deuda más antigua. Los boletines, órdenes o comprobantes de ingreso correspondientes, serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desee pagar, liquidándose los reajustes, intereses y multas devengados sobre la suma pagada, procediéndose su ingreso definitivo a las arcas municipales.

Los pagos parciales no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° inciso final de la presente Ordenanza.

Artículo 8°. La Dirección de Administración y Finanzas, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de forma que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, así como la liquidación efectuada sobre los montos adeudados, cálculo que deberá efectuarse conforme el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°. La Dirección de Administración y Finanzas exigirá el pago de las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos que afecten a los contribuyentes, al

momento de presentarse al pago de último periodo. El pago parcial de la deuda será imputado a la cuota o período adeudado más antiguo, considerándose como abono.

Artículo 10°. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley de Rentas Municipales, la Municipalidad, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación de la Secretaría Municipal, mediante Decreto Alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal, los declarará incobrables y los castigará de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieren exigibles.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la declaración de incobrabilidad se sujetará a las siguientes reglas:

A.- La nómina de deudores confeccionada, certificada y formalizada en los términos de la presente ordenanza, servirá de antecedente directo a la declaración de incobrabilidad.

B.- Se declararán incobrables todos aquellos créditos cuya cuantía y antigüedad hagan dispendiosa su persecución en sede jurisdiccional civil, en cuyo caso, habiendo fracasado las gestiones de cobranza prejudicial, se dejará constancia del hecho, y se procederá a castigar la deuda del patrimonio municipal, certificado por el Sr. Secretario municipal.

C.- Se declararán incobrables todas aquellas deudas que, pese a haberse iniciado la acción judicial respectiva, ésta no arroje resultados positivos por alguna de las siguientes razones:

- 1.- El deudor carece de bienes suficientes para responder por la deuda;
- 2.- El deudor no fuere habido en el territorio nacional y se carece de información sobre su actual domicilio;
- 3.- Los herederos del deudor fallecido hubiesen impugnado la herencia, haciendo imposible la persecución civil en el patrimonio de éstos;
- 4.- El tribunal haya acogido las excepciones presentadas por el deudor, declarando la inexistencia, extinción, prescripción y/o pago total de la deuda; y,
- 5.- Cualquier otra causa legal que signifique la extinción de la deuda y/o de la acción judicial.

Pese lo anterior, será válido el pago de cualquier monto de deuda, mientras no sea declarada su extinción mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Párrafo II

De los Convenios de Pago

Artículo 11°. La Dirección de Administración y Finanzas, podrá otorgar facilidades de pago de la deuda de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales, más reajustes e intereses devengados, hasta por el plazo de un año, en cuotas periódicas que se convengan, respecto de aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del término de diez (10) días

contados desde la última notificación que señala el artículo 4° de la presente Ordenanza y que acrediten su imposibilidad de pagar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá contar con antecedentes que determinen que su celebración resulta favorable y conveniente a los intereses municipales. El informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos sociales calificados, la Dirección de Administración y Finanzas podrá requerir informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario o a la Unidad Municipal que resulte pertinente, para aquellos deudores que fundamenten su petición en base a criterios socioeconómicos. En caso que el informe resulte favorable, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá pronunciarse respecto de la periodicidad de las cuotas, atendido el monto de la deuda y su naturaleza. Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo, visado por la Dirección de Asesoría Jurídica, suscrito por el deudor moroso y el Sr. Alcalde o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de suscribir dicho instrumento. Los convenios establecerán el monto total de la deuda, incluidos reajustes, intereses y multas aplicadas, el pago de un pie al contado y en dinero efectivo por el monto equivalente al 30% del total y las cuotas mensuales a pagar, con sus respectivos vencimientos.

Artículo 12°. La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente o deudor que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago. El no pago íntegro y oportuno de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, pondrá termino ipso facto al convenio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda, como si fuere de plazo vencido, efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente, y del reinicio del procedimiento de cobranza que se encontrare suspendido.

Artículo 13°. En caso de incumplimiento, los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta alcanzar el último periodo que resulte adeudarse.

TÍTULO II

De los reajustes e intereses

Artículo 14°. Toda contribución, patente, permiso y derecho municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que lo sustituya, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeude de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 15°. No procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser certificado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad. Sin embargo, en caso de convenios de pago, cada cuota constituye un abono a la deuda y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajustes.

Artículo 16°. Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

TÍTULO III

De las sanciones

Artículo 17°. Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en éstas, serán castigadas con una multa de entre media y cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán conocidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 18°. La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La vulneración de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, por cada vez que se sorprenda abierto el local o ejerciéndose el giro, infracción que será conocida y sancionada por el Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 19°. La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, infracción que será conocida y sancionada por el Juzgado de Policía Local respectivo.

La presente Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la Comuna de Puente Alto comenzará a regir desde la fecha de su

La presente Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la Comuna de Puente Alto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página WEB del Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, transcribese y publíquese en la forma señalada, la presente Ordenanza a todas las Direcciones y Unidades Municipales, a los Juzgados de Policía Local de Puente Alto, cúmplase y hecho, archívese.-



MATIAS TOLEDO HERRERA
ALCALDE



MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

   
ADMU / SEMU / DICON / DAJ /

PUENTE ALTO,

14 NOV. 2025